

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5313 *ORDEN de 2 de febrero de 1993 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Industrias Plásticas del Río, Sociedad Anónima» (AS-115) y 10 Empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 9 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se acepta la renuncia formulada por las Empresas que al final se relacionan a los beneficios fiscales que les fueron concedidos previstos en los Reales Decretos 188, 189 y 190/1985, de 16 de enero, y 914/1985, de 8 de mayo, y Ordenes de ese Departamento de 24 de febrero y 24 de julio de 1987, 12 de febrero y 11 de marzo de 1988, 17 de marzo, 25 de agosto y 13 de octubre de 1989, 12 de enero y 15 de junio de 1990, que declararon a dichas Empresas comprendidas en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Cádiz, Madrid y Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda, cuyas fechas se relacionan en el apartado quinto siguiente, a las Empresas que, asimismo, figuran en dicho apartado.

Segundo.—Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las Empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.—Las Empresas renunciantes están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Industrias Plásticas del Río, Sociedad Anónima» (AS-115) (anteriormente denominada «Industrias Plásticas, Sociedad Anónima». Orden de cambio de titularidad: 26 de julio de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 24 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

«Texiber, Sociedad Anónima» (CA-51). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

«Servicio de Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima» (M-119). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 28 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

«Coilcolor Spain, Sociedad Anónima» (CA-57). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

«Critesa, Sociedad Anónima» (B-151). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

«Sociedad Anónima Mutllo» (B-185). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 13 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo).

«Novelahn, Sociedad Anónima» (B-236). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 13 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo).

«Hispano Ico, Sociedad Anónima» (B-349). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

«Teulería Catalana, Sociedad Anónima» (B-425). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1990).

«Unisys España, Sociedad Anónima» (B-423). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

«Aqua Systems Ibérica, Sociedad Anónima» (CA-76). Renuncia a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5314 *ORDEN de 5 de febrero de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Sociedad Anónima Laboral de Ingeniería y Trabajos Forestales».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Sociedad Anónima Laboral de Ingeniería y Trabajos Forestales», con NIF A-80271349, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.697 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.